**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE IXTAPANGAJOYA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 255, de fecha 30 de noviembre de 2022**

**Publicación No. 1395-C-2022**

Ciudadano **Marcelino Atila Castellanos Sánchez**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Ixtapangajoya, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 41, 44, 45, fracciones II, XLII; 55, 57, fracción VI, X, XIII, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia y de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildos celebrada el día 14 del mes de septiembre del 2022, según acta número HAIC/00027/2022 a sus habitantes hace saber y.

**CONSIDERANDO**

Siendo el Municipio la organización política en donde concurren en mayor medida los ciudadanos para la solución de sus problemas, se requiere que estos ejerzan su autonomía como lo señala el artículo

115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, es prioridad que exista un ordenamiento que brinde certeza jurídica y claridad a las funciones municipales; así como procurar el adelanto armonioso de los habitantes y fortalecer el desarrollo en la gestión administrativa, por lo tanto, es indispensable que las atribuciones estén contempladas en un ordenamiento que contribuya a la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos y atención oportuna de las necesidades de los habitantes y vecinos del Municipio.

En apego a lo consagrado en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el Ayuntamiento cuenta con facultad para formular disposiciones reglamentarias para la correcta regulación de las actividades que llevan a cabo y procurar la relación más eficaz y eficiente entre gobierno y sociedad.

Por las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Ixtapangajoya Chiapas**

**TITULO I Capitulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este reglamento es de orden público, de observancia general, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio comprendido por el municipio de Ixtapangajoya.

**Artículo 2.-** El Municipio de Ixtapangajoya, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en correlación a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 3.** Su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Ixtapangajoya, Chiapas; como órgano máximo del gobierno municipal y de la administración pública municipal.

**Artículo 4.** El Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas; es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, como célula política; se integra con representantes propios de la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine para el Municipio, emanados de elección popular directa, con la finalidad de promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera.

**Artículo** 6. Las autoridades del Ayuntamiento, ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes y aplicables.

**Artículo 7.** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento con el acuerdo del cabildo respectivo, en concordancia con la ley superior vigente.

**Artículo 8.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

**Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Ixtapangajoya, Chiapas.

**Municipio:** A la superficie que forma parte del territorio de Ixtapangajoya Chiapas

**Administración:** A la facultad municipal ejercida a través del Ayuntamiento de Ixtapangajoya, Chiapas.

**Constitución Federal:** A la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Ley**: A la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal de

Estado de Chiapas.

**Pleno:** Al cuerpo colegiado integrado por los miembros del Ayuntamiento de Ixtapangajoya.

**Presidente:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapangajoya Chiapas.

**Miembros del Ayuntamiento:** Al Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Ayuntamiento de

Ixtapangajoya, Chiapas.

**Secretario:** Al Secretario del Ayuntamiento de Ixtapangajoya.

**Entidades:** A los órganos administrativos del Municipio de Ixtapangajoya

**Gobierno Municipal:** Al gobierno elegido a través de elección popular directa, quien representa administrativamente y jurídicamente al municipal.

**Organismos:** A los organismos desconcentrados, descentralizados o empresas paramunicipales del

Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas.

**TITULO II**

**De la Residencia, Organización, Instalación e Integrantes del Ayuntamiento**

**Capítulo I**

**De la Residencia**

**Artículo 9.** El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio en el edificio del Ayuntamiento Municipal, lugar donde se celebrarán sus sesiones ocupando la sala del cabildo para tales efectos y podrá por acuerdo del Ayuntamiento cambiar el lugar de celebración de las sesiones, cuando las condiciones y circunstancias lo justifiquen.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia, cuando por causas justificadas así lo amerite.

Para el caso antes expuesto, deberá existir solicitud por escrito, por el cual se expongan las razones del cambio de residencia, el tiempo que deberá estar funcionando fuera de su sede original, así como el lugar en que deberá despachar y celebrarse las subsecuentes sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**Artículo 11.** El Presidente Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

**Capítulo II**

**De la Organización**

**Artículo 12.** El Ayuntamiento, estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal el número de Regidores que la ley reglamentaria determine; teniendo las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución local y demás Leyes y Reglamentos aplicables al Municipio; así como las restricciones contenidas en las mismas.

**Artículo 13.** El gobierno municipal, se deposita en un órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y que cuenta con un Presidente Municipal que es el órgano ejecutivo a quien corres el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Al Presidente Municipal le corresponde la representación política y administrativa del Ayuntamiento y ejercerá plena y exclusivamente sobre el Municipio las facultades y obligaciones que le señalan las disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y de la administración pública municipal; y sus autoridades ejercerán la competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 16.** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas secretarias, direcciones, coordinaciones, dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento como órgano colegiado funcionara en pleno y en comisiones, a quienes reunidos en sesión se les denominara Cabildo.

**Artículo 18.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

**I.-** Actuaran atendiendo a los principios de legalidad, honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.

**II.-** Velaran, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.

**III.-** Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal.

**IV.-** Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.

**V.-** Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.

**VI.-** Actuaran con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible las

Comisiones y responsabilidades que le sean conferidas.

**VII**.- Sustentaran su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.

Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actuación, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.

**VIII.-** Actuaran individualmente, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen

**IX.-** Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura del beneficio común, observando en todo memento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descredito a sus integrantes.

**X.-** Colaboraran para que el Ayuntamiento, como máximo órgano del gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar conflicto que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo.

En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento se conduzca de manera contraria a los principios antes previstos o que incurra en cualquiera de las causales que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se procederá de acuerdo a la gravedad, en los términos previstos en el presente reglamento.

**Capítulo III**

**De la Instalación**

**Artículo 19.** El Ayuntamiento, se instalará en sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre del año de elección, con la asistencia de los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos una vez expedida la Constancia de Mayoría y Validez por el Órgano Electoral y el nombramiento para los Regidores de representación proporcional, deberán de constituirse en reunión a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento; esta reunión será convocada por el Presidente Municipal electo, y en esta se acordará los procesos de transición del Bando Gubernamental.

**Artículo 20.** Para la renovación del Ayuntamiento y en términos del artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se observar^ el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre del año de elección, mediante el orden del día que expedirá el Presidente Municipal, y que contendrá como mínimo.

**I.** Verificación del quorum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo.

**II.** Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del Municipio, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

**III.** Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomara la protesta a los demás miembros del

Ayuntamiento, empleando la siguiente formula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestaran:

Si, PROTESTO”.

Acto continúe, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."

**IV.** Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

Horas del año siendo las horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Ixtapangajoya, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende del año al año ”.

V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal, de esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 21**. Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución local y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o revocación del mandate de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado de Chiapas y lo que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 22.** Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicara oficialmente la integración del Ayuntamiento al Congreso del Estado de Chiapas, al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo remitir a la brevedad posible las copias debidamente certificadas del Acta de Cabildo correspondiente.

**Artículo 23.** La sesión en que se instale, el Ayuntamiento será declarado sesión solemne, si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de este o de los poderes legislativo y judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

**Artículo 24.** La sesión de instalación del Ayuntamiento, se celebrará en el salón de sesiones del mismo salvo que se decida realizar en un lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo, designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado para los efectos conducentes.

El cargo de un miembro del Ayuntamiento solo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificara el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso de la Comisión Permanente.

**Capítulo IV**

**De los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 25.** Los integrantes del Ayuntamiento duraran en su cargo de acuerdo a los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás Leyes aplicables.

**Artículo 26.** El Presidente Municipal, es el representante político y administrativa del Ayuntamiento y tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento; así como la responsabilidad de la administración pública municipal, con las facultades y obligaciones que

le señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del

Estado de Chiapas.

**Artículo 27.** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en las controversias y litigios de los que este fuere parte y en los casos señalados por las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 28.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración pública municipal y proponer las medidas que consideren pertinentes para la debida atención de los asuntos en beneficios de los habitantes y la mejor presentación de los servicios públicos y deberán de cumplir con las obligaciones y facultades que le señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 29.** Tanto el Ayuntamiento en pleno como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo que establecen las demás disposiciones legales aplicables por el cargo que desempeñan.

**Artículo 30.** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los quo ejerzan sus funciones.

**Artículo 31.** En apego a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; el Ayuntamiento facilitara el acceso a la información pública contenida en sus documentos, manejo de recursos, resultados y desempeño.

**TITULO III Capitulo Único**

**De la Entrega - Recepción**

**Artículo 32.** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que establece la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos de Chiapas.

**Artículo 33.** El Presidente Municipal y el Síndico saliente, harán entrega al Presidente Municipal y

Síndico entrante el acta de entrega - recepción con los anexos que señala la Ley de Entrega y

Recepción de los Ayuntamientos de Chiapas, siguiendo las consideraciones establecidas para tal efecto.

Los anexos de inventarios como los informes contenidos en los anexos que establece la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos de Chiapas, serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que proceden, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en la ley en cita.

**Artículo 34.** El Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor, Secretarios y Directores, deberán de verificar el contenido de la información de los anexos señalados en el artículo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

**Artículo 35.** En caso de que la administración entrante detecte irregularidades en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoria Superior del Estado de Chiapas, mediante acta circunstanciada donde señale puntualmente las observaciones que determine.

**Artículo 36.** Cuando el Ayuntamiento saliente no cumpla en lo referente al acta de entrega recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenara que se levante el acta circunstanciada con asistencia de dos testigos; dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y hasta que esto se haya cumplido, se liberara de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente y será la Auditoria Superior del Estado de Chiapas, quien promueva las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos salientes, con independencia de otras responsabilidades que pudieran originarse durante el plazo constitucional de la Gobierno Municipal.

**TITULO IV**

**Del Gobierno Municipal de Ixtapangajoya, Chiapas**

**Capítulo I**

**Del Gobierno Municipal**

**Artículo 37.** El Gobierno Municipal se encargará de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de la comunidad, siendo el encargado de estas tareas el Ayuntamiento, que es el órgano de representación emanado por elección popular directa, que funciona como órgano colegiado deliberante

y que tendrá a su cargo el gobierno y la administración del municipio y que se Integra por un Presidente, un Síndico y los Regidores que para el efecto determine la ley.

**Artículo 38.** Para la ejecución de los actos administrativos competencia del municipio se requerirá de una debida planeación del desarrollo municipal; actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son:

**a.** Educación.

**b.** Salud.

**c.** Asistencia social.

**d.** Vivienda.

**e.** Servicios públicos.

**f.** Desarrollo Urbano y Obras públicas.

**g.** Desarrollo económico.

**h.** Mejoramiento de las comunidades rurales

**Artículo 39.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones en el ámbito municipal, el Ayuntamiento se apoyará de diversas dependencias y unidades administrativas. Esta organización municipal tendrá como fin dividir el trabajo y a su vez delegar la responsabilidad al personal con que se cuente para

alcanzar los objetivos y metas programadas, los titulares de estas áreas estarán bajo la dirección del

Presidente Municipal.

**Artículo 40.** La organización administrativa municipal, será como mínimo las establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, debiendo integrarse por lo menos, de las siguientes dependencias:

**I.-** Secretaria del Ayuntamiento.

**II.-** Tesorería Municipal.

**II.-** Dirección de la Policía Municipal.

**IV.** Dirección de Obras Públicas. **V.** Contraloría Interna Municipal. **VI.** Oficialía Mayor.

**VII.** Secretaria de Planeación Municipal o su equivalente.

**VIII.** Cronista Municipal.

**IX.** Delegación Técnica Municipal del Agua.

**X.** Defensor Municipal de Derechos Humanos.

**XI.** Consejería Jurídica Municipal.

**XII.** Secretaria de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.

El Ayuntamiento con base en la disposición de recursos establecidos en el presupuesto de egresos respectivo, podrá contar con otras áreas para el eficaz desempeño de sus funciones.

**Capítulo II**

**Del Presidente Municipal**

**Artículo 41.** La dirección y representación política y administrativa del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien ejercerá sobre el municipio las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

**Artículo 42.** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que séale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

Municipal del Estado de Chiapas y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento y con sujeción a lo previsto en el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 43.** El Presidente Municipal, conducirá las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, política y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas del Municipio.

**Artículo 44.** En las sesiones del Cabildo, el Presidente Municipal contara con las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo y participar ellas con derecho a voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad

**II.** Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "comienza la sesión”.

**III.** Dirigir las sesiones, atendiendo a lo establecido en el orden del día

**IV.** Ceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten pudiéndose asistir del Secretario del Ayuntamiento para tal efecto.

**V.** Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate.

**VI.** Observar y procurar el orden entre los miembros del Ayuntamiento durante el desarrollo de las

Sesiones.

**VII.** Exhortar, al asistente o miembro del Cabildo que no guarde el orden y respeto a los integrantes al recinto oficial, a que desaloje el lugar donde se efectué la sesión.

**VIII.** Procurar la amplia discusión de cada asunto.

**IX.** Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.

**X.** Convocar a los funcionarios de la administración pública que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar o aclarar de algún asunto que en lo particular se le requiera.

**XI.** Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien acuerde el Ayuntamiento.

**XII.** Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo que presenten las Comisiones del

Ayuntamiento.

**XIII.** Declarar el resultado de la votación de un acuerdo, pudiéndose asistir del Secretario del

Ayuntamiento para tal efecto.

**XIV.** Asignar a otra comisión los asuntos que no fueren dictaminados; oportunamente para su atención.

Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán un término de 10 dios hábiles para resolver sobre el asunto que se les asigno, pudiendo prolongar dicho plazo debidamente justificable por cinco días hábiles más por la complejidad del estudio del caso asignado.

**XV.** Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la Sesión.

**XVI.** Instruir al Secretario del Ayuntamiento para turnar a las comisiones correspondientes los asuntos que sean expuestos al pleno por los miembros del Ayuntamiento.

**XVII**. Firmar las actas de las sesiones y los reglamentos, una vez aprobados por el Cabildo.

**XVIII.** Cerrar la sesión cuando este agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento usando la frase “termina la sesión”; pudiéndose asistir del Secretario del Ayuntamiento para tal efecto.

**XIX.** Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables las que acuerde el Ayuntamiento en pleno

**Artículo 45.** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y además de las facultades y obligaciones otorgadas por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, tendrá las que a continuación se enuncian:

**I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:**

**a)** Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los demás Reglamentos, Bandos municipales y resoluciones del Cabildo.

**b)** Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto.

**c)** Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, asistiéndose para tal efecto por el Secretario del Ayuntamiento en

términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**d)** Conducir las políticas públicas del Ayuntamiento en articulación con los diferentes órdenes de Gobierno Federal, Estatal y con otros municipios; así como representar a la institución oficial en los actos oficiales.

**e)** Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales señalados por Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como removerlos en caso justificado.

**f)** Proponer al Ayuntamiento la Declaratoria de Hermanamiento con otras ciudades, nacionales o extranjeras en los términos del reglamento en la materia vigente en el municipio.

**g)** Solicitar la publicación de Reglamentos y demás disposiciones de observancia general para los habitantes del Municipio en el Periódico Oficial del Estado.

**h)** Nombrar libremente y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Cabildo.

**i)** Vigilar el desempeño de los funcionarios públicos del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito.

**j)** En conjunto con el Secretario del Ayuntamiento, determinar los asuntos que serán tratados en la sesión de cabildo, con la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos.

Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del Cabildo.

**k)** Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las

Autoridades Federales y Estatales.

**I)** Garantizar el respeto y protección a los derechos humanos, así como establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, genero, edad,

discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**m)** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.

**n)** Proponer al Cabildo la integración de las Comisiones permanentes, transitorias y las especiales que determine el Ayuntamiento.

**ñ)** Presentar al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual de gobierno.

**o)** Protocolizar en conjunto con el Secretario del Ayuntamiento ‘El Libro de las Experiencias’, el anual contendrá información básica del desarrollo municipal durante el periodo del encargo, mismo que esfera entregado al Presidente electo del periodo siguiente de su gestión.

**II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:**

**a)** Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**b)** Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación.

**c)** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales del Estado y los Municipios de Chiapas, la Ley de Catastro del Estado, entre otras en la materia, para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destines de áreas y predios.

**III. En materia de Seguridad Publica:**

**a)** Tener bajo su mando a los cuerpos de Policía Preventiva y de Transito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad publica

**b)** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.

**IV. En materia de Hacienda Municipal:**

**a)** Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la Ley de Ingresos Municipales.

**b)** Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales y que los recursos municipales se ejerzan con las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

**V. En materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario.**

**a)** Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

**b)** Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**c)** Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del municipio.

**d)** En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio.

**e)** Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio.

**f)** Promover el desarrollo económico de las comunidades comunitario que aseguren la generación de empleos locales.

**g)** Designar a los representantes del Ayuntamiento en los consejos y comités municipales.

**h)** Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

**Capítulo II**

**De la Sindicatura Municipal**

**Artículo 46.** El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y el adecuado funcionamiento de la hacienda municipal y de la conservación del patrimonio, y representar al Ayuntamiento en las controversias y litigios de los que este fuera en los casos señalados en las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 47.** El Síndico Municipal, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**Artículo 48.** El Síndico Municipal, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en este ordenamiento, tendrá las que señalen la Constitución Local, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

**Artículo 49.** El Síndico Municipal, no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrio y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**Artículo 50.** El Síndico Municipal, además de las facultades y obligaciones otorgadas la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, tendrá las que a continuación se enuncian:

**I.** La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales.

**II.** La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.

**III.** La vigilancia en el ejercicio del presupuesto y de la cuenta pública municipal, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal y la Ley de Fiscalización del Estado.

**IV.** Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorera Municipal.

**V.** Solicitar al Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, ejercicio del Presupuesto, patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**VI.** Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los Inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.

**VII**. Presidir la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento y formar parte de las comisiones dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales.

**VIII.** Las demás que le conceda este Reglamento y los acuerdos y disposiciones de carácter general del Cabildo.

**Artículo 51.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

**I.** Asistir con toda puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.

**II.** Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.

**III.** Solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al Asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

**IV**. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

**V.** Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime conveniente ante el Ayuntamiento para su mejoramiento y mayor eficacia.

**VI.** Presidir las comisiones que le corresponden y las que le sean asignadas.

**VII.** Asistir a las reuniones de las comisiones de las que forme parte.

**VIII.** Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, sobre las actividades realizadas atendidas durante ese lapso.

**IX.** Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, que van de regir en el año siguiente de ejercicio fiscal, mismo que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre para la Ley de Ingreso y en el mes de diciembre para el Presupuesto de Egresos.

**X.** Firmar las actas de Cabildo, en las que estuviere presente.

**XI.** Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables las que acuerde el Ayuntamiento en pleno.

**Capítulo III**

**De la Regiduría Municipal**

**Artículo 52.** Los Regidores pertenecen a un cuerpo colegiado que delibera, analiza y resuelve, los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de proponer las medidas necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 53.** Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que le asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 54.** Los Regidores deberán proponer al Ayuntamiento, un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 55.** Los Regidores rendirán al Ayuntamiento, un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**Artículo 56.** Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les seriaran la Constitución Local, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, señalando que los mismos carecen de facultades ejecutivas y de representación legal.

**Artículo 57.** Dentro de las sesiones de Cabildo, los Regidores tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

**I.** Estar presente el día y hora que sean señalados para las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento, participando con voz y voto; caso contrario, deberá de solicitar permiso por escrito y anticipadamente para no asistir a la sesión a la que se le convoque, justificando el motive de su ausencia.

**II.** Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda pan su intervención.

**III.** Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.

**IV.** Cumplir con las obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas.

**V.** Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

**VI.** Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de este reglamento y de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**VII.** Presidir las comisiones que les sean asignadas.

**VIII.** Informar al Cabildo y al Presidente Municipal, de los asuntos de su competencia.

**IX.** Desempeñar con eficacia las atribuciones que les asignen, de conformidad con la Ley de la materia y los Reglamentos respectivos.

**X.** Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar Ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones.

**XI.** Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideran pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos.

**XII.** Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan de vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.

**XIII.** Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que marquen las Leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento.

**XIV.** Firmar las actas de Cabildo de las sesiones, en las que estuvieren presentes, una vez que hayan sido protocolizadas por el Secretario del Ayuntamiento.

**XV.** Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

**Capitulo IV**

**De la Secretaria del Ayuntamiento**

**Artículo 58.** La Secretaria del Ayuntamiento, estará a cargo de una persona denominada Secretario Municipal, quien será designado en sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, quien auxiliara en sus funciones y es el encargado del despacho de los asuntos de carácter administrativo del Ayuntamiento, además tendrá fe pública en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 59.** La Secretaria del Ayuntamiento, se instalará en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal y tendrá a su cargo la guarda y custodia de los archivos administrativos e históricos del municipio, que se administraran bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

**Artículo 60.** Al Secretario Municipal, le corresponde además de las atribuciones que expresamente señalan la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y las disposiciones jurídicas aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Tener a su cargo el cuidado y la dirección inmediata de la oficina y el archive del Ayuntamiento.

**II.** Controlar la correspondencia oficial y despacharla al área de atención de la administración municipal informando los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo.

**III.** Expedir las copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento, circulares, memorándum, credenciales, constancias y demás certificaciones que le soliciten y sean del ámbito de competencia del Gobierno Municipal, así como los que acuerde el Ayuntamiento.

**IV.** Mantener permanentemente organizado, y actualizado el archive general del Municipio.

**V.** Informar por escrito a los interesados sobre los asuntos que acuerde el Ayuntamiento.

**VI.** Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

**VII.** Organizar y despachar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, previo Acuerdo con la autoridad que corresponda.

**VIII.** Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.

**IX.** Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de asociaciones religiosas y culto público en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**X.** Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de competencia del Gobierno Municipal.

**XI.** Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el Municipio.

**XII.** Refrendar, con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento.

**XIII.** Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de cabildo.

**XIV.** Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz y elaborar e instrumentar las actas al terminar cada una de ellas en que consten los acuerdos tornados.

**XV**. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella.

**XVI.** Dar lectura del orden del día.

**XVII.** Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo.

**XVIII.** Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones.

**XIX.** Cuidar de que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del

Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven.

**XX.** Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**TITULO V**

**Del Funcionamiento del Ayuntamiento**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 61.** Las atribuciones del Gobierno Municipal se ejercerán a través del Ayuntamiento como órgano colegiado y de representación, por conducto del Presidente Municipal, del Sindico, de los Regidores, de las comisiones o de los funcionarios por ellos designados en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las leyes que de ellas emanan, así como en los términos de este y demás reglamentos municipales y acuerdos del propio Ayuntamiento.

A quienes desempeñan el cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al Presidente Municipal también se le podrá denominar Alcalde.

Al Ayuntamiento en pleno se le denominara Cabildo.

**Artículo 62.** La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señale el Síndico la legislación estatal y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 63.** El Síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar, procurar y los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Síndico se apoyará de las unidades de control y evaluación determine la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 64.** Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues estas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al Presidente Municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega.

**Artículo 65.** Los Regidores no tienen facultades ejecutivas pues estas están delegadas en el Presidente Municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del Presidente Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

**Artículo 66.** Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

**Artículo 67.** Los miembros de las comisiones no obtendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, con excepción de casos particulares en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y solo por resolución del pleno del Congreso del Estado y por razones de orden público e interés social, podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro del territorio del propio Municipio.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contara con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán provistos por el Presidente Municipal, a través de los órganos auxiliares que para tal efecto señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia y de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el presente Reglamento, así como por aquellas dependencias u organismos creados específicamente para dichos fines.

**Artículo 70.** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

**Capítulo II**

**De las Atribuciones del Cabildo**

**I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:**

**a)** Aprobar los Reglamentos, Bandos de Policía, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

**b)** Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**c)** Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los Municipios.

**d)** Aprobar la integración de las comisiones permanentes, y transitorias del Ayuntamiento.

**e)** Aprobar y evaluar los planes y programas de desarrollo y de gobierno del Municipio.

**f)** Analizar, discutir y en su caso aprobar, el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por el Presidente Municipal.

**g)** Autorizar al Presidente Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término no mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones en términos de lo que

establece establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

Municipal del Estado de Chiapas.

**h)** Autorizar al Presidente Municipal para celebrar convenios y contratos de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares.

**i)** Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos municipales que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**j)** Acordar la suscripción de convenios con las autoridades federales y estatales para la ejecución y operación de obras para mejorar la prestación de servicios públicos.

**k)** Crear y suprimir las dependencias, entidades u organismos necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras.

**I)** Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales.

**m)** Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas y las leyes en la materia.

**II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:**

**a)** Dividir y modificar, para los efectos administrativos internes, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centros de población en el Municipio excepción de la “Ciudad” que quedara reservada para el Estado.

**b)** Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio.

**c)** Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

**d)** Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

**e)** Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**f)** Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, pi jardines públicos.

**g)** Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

**h)** Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio.

**i)** Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

**III. En materia de Servicios Públicos:**

**a)** Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales.

**b)** Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares.

**c)** Establecer los servicios y verificar se realicen las funciones encomendadas a la institución de registro civil, de conformidad con la ley de la materia.

**IV. En materia de Hacienda Pública:**

**a)** Administrar libremente la hacienda y los bienes del municipio destinados al servicio públicos municipales.

**b)** Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos.

**c)** Autorizar y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, en los términos que señale la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedara vigente la ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente.

**d)** Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados mensuales, trimestrales y anuales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento con base en el informe que presente la Tesorería Municipal, remitirla al Congreso del Estado y a la Auditoria Superior del Estado de Chiapas en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal.

**e)** Vigilar que el Tesorero Municipal y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo.

**f)** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal.

**g)** Vigilar que se elabore y ejecute, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

**h)** Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y la legislación Federal y Estatal.

**V. En materia de salud:**

**a)** Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Estatal y Federal, así como con los sectores social y privado.

**Capítulo III**

**De las Comisiones**

**Artículo 72.** En la primera sesión ordinaria que celebre el Cabildo, se integraran entre sus miembros, las Comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 73.** Las Comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las atribuciones siguientes.

**I.** Presentar propuestas al Ayuntamiento, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.

**II.** Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos

**III.** Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.

**IV.** Las demás que le confiera la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

**Artículo 74.** Las Comisiones podrán presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen y de los asuntos de su competencia.

**Artículo 75.** Las Comisiones, estudiarán los asuntos que le turne la Secretaria del Ayuntamiento y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo.

Dicho dictamen firmado por los miembros de la Comisión, será enviado por el Presidente de la misma por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, para su inscripción en el orden del día.

**Artículo 76.** Las Comisiones podrán ser individual o colegiadas, permanentes o transitorias de acuerdo con las necesidades municipales y cuando menos deberán integrarse las siguientes:

**I.** De Gobernación.

**II.** De Desarrollo Socioeconómico.

**III.** De Hacienda.

**IV.** De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

**V.** De Mercados y Central de Abasto.

**VI.** De Salubridad y Asistencia Social.

**VII.** De Seguridad y Protección Ciudadana.

**VIII.** De Educación, Cultura y Recreación.

**IX.** De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.

**X.** De Recursos Materiales.

**XI.** De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**XII.** De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

**XIII.** De Equidad de Género.

**XIV.** De Planeación para el Desarrollo.

**XV**. De Protección Civil.

**Artículo 77**. Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 78.** El Presidente Municipal propondrá al Cabildo la integración de las comisiones y designará de entre los miembros del Ayuntamiento el que deba presidirlas, debiendo someter dicha propuesta a la aprobación por mayoría absoluta del Cabildo. Se exceptúan de esto las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y del Síndico respectivamente.

Asimismo, podrá proponer, por causa justificada, la remoción del Presidente de una comisión propuesta que será sometida a la aprobación del Cabildo.

**Artículo 79**. Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser removidos de la comisión por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo dictamen que someta a consideración la Comisión de Gobernación.

**Artículo 80**. El Presidente de cada Comisión se encargará de dar trámite a los asuntos que el Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento les turne para su estudio. Asimismo, tendrá voto de calidad dentro de la Comisión que presida.

**Artículo 81**. El Presidente Municipal podrá proponer al Cabildo, por sí mismo o a petición de algún integrante del Ayuntamiento, la creación de las comisiones especiales que se requieran para el despacho de los asuntos, pero no podrá eliminar ninguna de las comisiones permanentes que señala La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 82**. Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las Comisiones, estarán a cargo de la Comisión de gobernación.

**Artículo 83.** Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuviere interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se hará constar en la correspondiente acta y se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisaran por escrito al Presidente Municipal.

**Artículo 84.** Los miembros de las comisiones no obtendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

**Capítulo IV**

**Secciones del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal**

**Artículo 85.** Las sesiones del Cabildo podrán ser:

**I.** Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias.

**II.** Por su tipo: Públicas o Privadas.

**III.** Por su régimen: Solemnes.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias a menos que la convocatoria respetiva señale lo contrario. Serán presididas por el Presidente Municipal; y en caso de ausencia de este, por el que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 86.** Las sesiones del Cabildo Ordinarias se llevarán a cabo los días viernes a las 10:00 horas

**Artículo 87.** Las sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los caso en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale como requisito la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, si hubiese empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

En caso de que una suplencia no sea asignada por el Congreso del Estado, el cálculo del quórum legal se hará tomando en consideración el número de integrantes del Ayuntamiento en funciones.

**Artículo 88.** La convocatoria para las sesiones de Cabildo será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se señalará lugar, fecha, hora, tipo de sesión; anexando el orden del día con el o los asuntos a tratar.

Cuando el Presidente Municipal no convocare, no pudiera hacerlo o no se hubiera celebrado tres sesiones consecutivas; bastara que cuando menos, tres de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

**Artículo 89.** Sera obligación del Secretario del Ayuntamiento levantar el acta de cada sesión y su participación será con voz, cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o quien presida. Así como certificar lo actuado extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas y consignarlas bajo su firma en el archivo respectivo.

Las actas de Cabildo debidamente firmadas per el Presidente Municipal y los demás miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate se consignaran en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 90.** Es obligación de los miembros del Cabildo, asistir a todas las sesiones a que se les convoque y deberán permanecer en ella desde el principio hasta el fin de esta.

**Artículo 91.** El Presidente Municipal, declarara la existencia o inexistencia del quorum legal pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 92.** Se considera ausente de una sesión al miembro del Cabildo que no esté presente una vez declarado el quorum legal. Cuando un miembro del Cabildo llegase una vez declarado el quorum legal, el Secretario del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala, y le hará saber que en la sesión solo contara con voz más no con voto.

**Artículo 93.** Una vez declarado el quorum legal, los miembros del Cabildo deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión. Los miembros del Ayuntamiento cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello a quien la presida, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

**Artículo 94.** Los miembros del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiese asistir a la sesión, deberán notificar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, para que este a su vez informe al Cabildo.

**Artículo 95.** Los Secretarios, Directores, Coordinadores, Jefes de los Departamentos podrán en las sesiones siempre y cuando su participación sea requerida por el Presidente Municipal, o por quien la presida la sesión o a petición expresa de algún integrante del Ayuntamiento.

**Artículo 96.** Los miembros del Cabildo deberán mantener en modo de silencio durante la sesión, sus equipos de telefonía celular o de radio localización. Así como también deberán abstenerse de, lo mismo será solicitado por el Secretario del Ayuntamiento a los ciudadanos que asistan a las sesiones públicas, antes de iniciarse.

**Artículo 97.** Los miembros del Cabildo deberán observar la regla de buena conducta; de no hacerlo, el Presidente Municipal tiene la facultad de realizar el llamado de atención correspondiente, en caso de reincidencia se podrá solicitar abandone la sala.

**Artículo 98.** En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones del Cabildo, quien presida la sesión designara de entre sus miembros quien deba de desempeñarse como tal, conservando sus derechos como miembro del Cabildo.

**Artículo 99.** En la primera sesión de Cabildo, se observarán las reglas contenidas en el presente reglamento, salvo en lo relativo al pase de lista y lectura del orden del día.

El Presidente Municipal realizará el pase de lista respectivo y posteriormente, continuará con el siguiente punto del orden del día en el que pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 100.** Una vez aceptada la propuesta, el Secretario del Ayuntamiento rendirá la protesta de ley ante el Cabildo en los términos ya previstos e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Posteriormente el Presidente Municipal pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento de los funcionarios municipales considerados en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Una vez aceptado por el Ayuntamiento los Nombramientos de las personas que ocuparan los cargos, rendirá la protesta de ley en similares términos que el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 101.** Instalada la sesión, serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que, cuando con base en consideraciones fundadas el propio pleno acuerde posponer la discusión o enviar a comisión algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposición legal alguna. Al aprobarse el orden del día, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos, incluyendo la lectura del acta de Cabildo anterior.

**Artículo 102.** Los integrantes del Cabildo, solo podrán hacer uso de la palabra en el orden solicitado a quien presida y hasta en tres rondas por asunto en discusión. Durante sus intervenciones, deberán de utilizar el pódium de exposición y/o tribuna asignada en el recinto oficial del Cabildo.

Los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida; absteniéndose de expresarse en forma ofensiva.

**Artículo 103.** La participación en cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y de interés público y deberá ser expuesto en un tiempo máximo de cinco minutos. Para excederse deben solicitar autorización de quien presida la sesión y por ningún motivo podrá excederse del tiempo que le concedan.

**Artículo 104.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su momento se discuta; al efecto, cualquier miembro del Cabildo solicitara la exclusión de esa participación en el acta.

**Artículo 105.** Los oradores no podrían ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace un referendo que ofenda a alguno de los miembros del pleno, quien presida le aplicara una moción de orden; a la tercera moción, quien presida podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate y en su caso ordenar el retiro de la sala.

**Capítulo V**

**De las Sesiones Ordinarias de Cabildo**

**Artículo 106.** Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a este Reglamento, debiendo realizarse cuando menos dos sesiones al mes en el domicilio oficial del propio Ayuntamiento o en aquel que se habilitara para tales efectos.

**Artículo 107.** Toda sesión iniciara a la hora señalada en la convocatoria, y en caso de que esta no inicie puntual por falta de quorum, los integrantes del Cabildo no están obligados a esperar en el salón de sesiones una vez tomada la lista. Si no concurre el número establecido de los miembros del Cabildo para declarar el quorum, se declarará cancelado o pospuesta.

**Artículo 108.** Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día, respectivo y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ayuntamiento, previamente dictaminados por la comisión que le corresponda.

**Artículo 109.** En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurara un punto sobre asuntos generales. Los puntos a tratar en asuntos generales, serán para conocer sobre: correspondencia, invitaciones,

**Artículo 110.** Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento desee que se incluya en el orden del seguimiento de acuerdos, deberá hacerlo del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Cabildo en la misma sesión.

**Artículo 111.** Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día; el que deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos:

**I.** Lista de asistencia.

**II.** Declaración de quorum legal e instalación de la sesión.

**III.** Aprobación o modificación del orden del día.

**IV.** Lectura, aprobación o modificación del acta anterior.

**V.** Votación de los asuntos específicos presentados por las Comisiones.

**VI.** Informes de la Secretaria del Ayuntamiento.

**VII.** Asuntos generales.

**VIII**. Clausura.

**Capítulo VI**

**De las Sesiones Extraordinarias de Cabildo**

**Artículo 112.** Habrá sesiones extraordinarias, cada vez que sea necesario la convocatoria será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario del Ayuntamiento, ya sea de manera escrita o a través de medios electrónicos de comunicación indicando: lugar, tipo de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En estas sesiones se tratará los asuntos que, por su urgencia, requieran de una resolución inmediata sin considerar ningún punto para asuntos generales.

**Artículo 113.** Las sesiones extraordinarias podrían celebrarse fuera del domicilio oficial en los términos que señala este reglamento, y a cualquier hora; siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes; en caso de falta de quorum legal se declarara desierta e incluso podrían realizarse, por causas de fuerza mayor, en cualquier otra parte del municipio.

**Artículo 114.** Los asuntos a tratar, en estas sesiones, se señalará en el orden del día, en la secuencia siguiente:

**I.** Lista de asistencia.

**II.** Declaratoria de quorum legal e instalación de la sesión.

**III.** Aprobación o modificación del orden del día.

**IV.** Discusión y Votación de los puntos.

**V.** Clausura de la sesión

**Capítulo VII**

**De las Sesiones Solemnes de Cabildo**

**Artículo 115.** Las sesiones solemnes se celebrarán cada vez que sean necesarias, la convocatoria será expedida por escrito, por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este, por el Secretario del Ayuntamiento con la anticipación debida; y deberá contener: fecha, hora y lugar y razón que la motiva con este carácter.

Dicha convocatoria, se acompañará con el orden del día respectivo; cuyo contenido se sujetará a las necesidades del evento.

**Artículo 116.** Los asuntos a tratar en estas sesiones, serán únicamente los relacionados con:

**I.** Informes de la Administración Pública Municipal.

**II.** Reconocimientos.

**III.** Hermanamientos.

**IV.** Actos ceremoniales.

**V.** Así como los que apruebe el Cabildo para tratarse en sesión solemne

En sesiones solemnes los asistentes deberán llevar vestimenta formal y no se considerará ningún punto sobre asuntos generales.

**Artículo 117.** Estas sesiones podrían celebrarse fuera del recinto oficial, cuando así lo acuerde el

Ayuntamiento.

**Artículo 118.** En estas sesiones los miembros del Ayuntamiento asistente únicamente tendrán derecho a voto.

**Capitulo VIII**

**De las Sesiones Públicas y Privadas**

**Artículo 119.** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento por regio general, serán públicas; excepto, aquellas que el Presidente Municipal considere privadas porque así lo amerite el asunto o asuntos a tratar, ya sea por razones de seguridad, resguardo de los intereses municipales o por ser un asunto que requiera guarda la reserva por su información.

**Artículo 120.** Todo ciudadano tendrá derecho de acudir a las sesiones de Cabildo, siempre y cuando acate lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 121.** El ciudadano que acuda a las sesiones, se registrará en el libro como asistente a expositor, mismo que se cerrara 15 minutos antes de la hora señalada en la convocatoria; una vez que sea retirado dicho libro o de haberse llenado el cupo, no será permitido el acceso de más personas; Asimismo, deberá señalar el punto o los puntos que le interese escuchar.

Los expositores debidamente registrados y autorizados podrían tener uso de la voz por un máximo improrrogable de tres minutos, sin exceder de 5 ponentes por sesión, una vez declarada oficialmente la clausura de la sesión, tiempo durante el cual el público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, así como respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

**Artículo 122.** El Presidente por conducto del Secretario Municipal podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del pleno alteren el orden de la sesión y podrá para ello auxiliarse de la fuerza pública; asimismo, podrá suspenderla por grave alteración del orden.

**Artículo 123.** Queda prohibido, para las personas que asistan a las sesiones de Cabildo:

**I.** Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente.

**II.** Fumar dentro del salón de Cabildo. **III.** Introducir armas blancas o de fuego. **IV.** Introducir alimentos y bebidas.

**V.** Introducir propaganda electoral de partido político, candidato o manifestación alguna; esta prohibición también será aplicable para los miembros del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento.

**VI.** Tener encendidos teléfonos celulares o radio localizadores, con un volumen excesivo.

**VII.** Participar en la sesión sin tener la calidad de expositor, realizar solicitudes o interrumpir la sesión.

**Artículo 124.** En el recinto de las sesiones, podrá ser resguardado por elementos de seguridad, para mantener el orden y la seguridad del recinto oficial, cuando así lo considere el Presidente Municipal o algún miembro del Cabildo.

**Artículo 125.** Si un ciudadano abandona la sala, no podrá volver a tener acceso a la misma, salvo que tenga autorización del personal de la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 126.** Los periodistas y reporteros que tengan interés de asistir a las sesiones públicas, deberán acreditarse con veinticuatro horas de anticipación ante la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento para poder ingresar con sus elementos de trabajo.

**Capitulo IX**

**De la Suspensión de las Sesiones**

**Artículo 127.** El Presidente, previa instrucción al Secretario del Ayuntamiento, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

**I.** Si en el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente alguno o algunos de los miembros del

Pleno; y, por ello ya no se alcanzará el quorum legal para continuar con la misma.

**II.** Cuando las sesiones excedan de tres horas de duración.

**III.** Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garantizan el buen desarrollo, la libre expresión y la Seguridad de sus integrantes.

**IV.** Por indisciplina generalizada de sus integrantes o ciudadanos, a juicio del Presidente.

**V.** Las demás, que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 128.** La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motive la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente que sea convocada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá suspender temporalmente la celebración de sesiones ordinarias públicas de cabildo, cuando no se garantice la seguridad; se comprometa la integridad de los miembros del Ayuntamiento y de los ciudadanos para su buen desarrollo; no se respeten las condiciones y prohibiciones establecidas en este reglamento o se violente el recinto oficial de sesiones.

**Capitulo X**

**De las Votaciones**

**Artículo 129.** Los acuerdos y resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos; salvo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

**Artículo 130.** Una vez leído el punto del orden del día, podrá solicitarse la dispensa u ordenarse la, lectura del dictamen correspondiente.

**Artículo 131.** Posteriormente, a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará el debate del teniendo derecho cada miembro del Ayuntamiento a tres participaciones con excepción del Presidente de la comisión que además tendrá voz informativa cuando sea requerido.

**Artículo 132.** Una vez declarado un proyecto suficientemente discutido por quien presida se procederá inmediatamente a la votación del dictamen o propuesta respectiva.

**Artículo 133.** El procedimiento para la votación será el siguiente:

**I.** El Presidente cuando lo considere someterá a votación el punto en cuestión.

**II.** Los munícipes votaran levantando la mano.

**III.** El Secretario del Ayuntamiento cuantificara los votos y manifestara en voz alta el resultado de la votación, registrando su sentido.

**IV.** En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

**Artículo 134.** Las votaciones en las sesiones de Cabildo podrán realizarse de tres formas:

**I.** Nominales.

**II.** Económicas.

**III.** Por cedula.

**Artículo 135.** Serán votaciones nominales en los siguientes casos:

**I.** Para la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.

**II.** En la aprobación de los Reglamentos y demás disposiciones Oficiales.

**III.** En la aprobación de las iniciativas de adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado de

Chiapas.

**IV.** Todas aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del

Ayuntamiento, así lo acordaren.

**Artículo 136.** La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

**I.** Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.

**II.** El Secretario del Ayuntamiento anotara los que voten en sentido afirmativo, así como los que votaren negativamente.

**III.** Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

**Artículo 137.** Las votaciones para elegir funcionarios, sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán económicas, mismas que consistirán únicamente en levantar la mano haciéndolo constar en acta respectiva.

**Artículo 138.** El Presidente Municipal, así como los demás miembros del Ayuntamiento, deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma de votación en aquellos asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grade o para terceros con las que tenga relaciones personales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el funcionario municipal forme o haya formado parte.

**Capitulo XI**

**De los Efectos de los Acuerdos, su Notificación y Publicación**

**Artículo 139.** Los acuerdos surtirán efectos al día siguiente en que fueren votados; salvo el caso en que se determine otra fecha para su entrada en vigor u aplicación.

**Artículo 140.** Los acuerdos podrán notificarse por estrados, por oficio o por su publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 141.** Los acuerdos sobre disposiciones normativas u ordenanzas municipales de observancia general; expedidas por la autoridad municipal, podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 142.** En caso de error en la redacción de un acuerdo de Cabildo, el presidente de la comisión correspondiente solicitara a la Secretaria del Ayuntamiento se emita la fe de erratas respectiva; sin que tenga que ser votado nuevamente por el Cabildo.

**Capítulo XII**

**De las Actas de Sesión de Cabildo**

**Artículo 143.** Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración del quorum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes, así como una relación concisa, ordenada y clara de cada uno de los puntos del orden del día, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

Todas las sesiones de Cabildo deberán ser grabadas. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de conservar y resguardar las grabaciones utilizando los medios tecnológicos y formatos apropiados que permita la adecuada conservación, almacenamiento y catalogación de los mismos.

**Artículo 144.** Los miembros del Ayuntamiento podrán consultar las actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 145.** La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los miembros del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente y serán firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

**Capitulo XIII**

**Del Trabajo en Comisiones**

**Artículo 146.** Ninguna propuesta o proyecto podrá discutirse en el Cabildo sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado. Solo podrá dispensarse este requisito a los asuntos que el Presidente Municipal calificare de urgente o de obvia resolución.

**Artículo 147.** Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades, se mandará pasar directamente por el Secretario del Ayuntamiento a la comisión que corresponda, con el visto bueno del área del ramo correspondiente.

**Artículo 148.** En cada comisión se nombrará un Secretario a propuesta del Presidente de la misma.

**Artículo 149.** El Secretario de la comisión se encargará del procedimiento de los trabajos y suplirá al

Presidente en caso de ausencia, en la propia comisión y en los comités en los que participe.

**Artículo 150.** De cada reunión, el Secretario de la comisión podrá levantar una minuta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes asistentes a la reunión, dichas minutas serán integradas a un libro destinado para tal efecto que quedara en resguardo del Presidente de cada comisión.

**Artículo 151.** Cuando se presentase el caso de que un asunto deba ser conocido por dos o más comisiones, el Secretario del Ayuntamiento remitirá copia del expediente a ambas comisiones, para efecto de que sesionen, ya sea unidas o separadas para la resolución de dicho asunto.

**Artículo 152.** En caso de discrepancia entre el dictamen de las comisiones, el Secretario del Ayuntamiento remitirá los resolutivos a los Presidentes de las mismas, para que por consenso llegaren a un acuerdo.

En el supuesto de no poder alcanzar el fin previsto en el párrafo anterior, el asunto deberá ser resuelto por la comisión de gobernación.

**Artículo 153.** Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación.

**Artículo 154.** Cuando uno o más individuos de una comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, se deberá hacer constar y lo avisaran por escrito al Presidente Municipal.

**Artículo 155.** Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pase a su estudio y a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos.

**Artículo 156.** Toda comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**Artículo 157.** Para que haya dictamen de comisión, deberá presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos desistiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito al Cabildo en la sesión que corresponda.

**Artículo 158.** Los Presidentes de las Comisiones podrán solicitar por escrito a las diversas áreas del Ayuntamiento, la información que requieran para el despacho de los asuntos que se les encomienden, informando al Presidente Municipal de la misma.

**Artículo 159.** Para el despacho de los asuntos las Comisiones a través de su Presidente, podrán invitan a los funcionarios del Ayuntamiento a sus reuniones.

**Artículo 160.** Cuando alguna comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo manifestara al Cabildo en la próxima sesión y antes de que expire el plazo de diez días, pero si alguna comisión faltando este requisito retuviere en su poder un expediente por más de diez días, la Secretaria del Ayuntamiento hará del conocimiento al Presidente Municipal, a fin de que acuerde lo conveniente.

**Artículo 161.** Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones se reunirán, mediante cita de sus respectivos Presidentes y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las formen.

**Artículo 162.** Los miembros de las comisiones deberán permanecer durante todo el desarrollo de las reuniones que sostuvieren, en caso de no cumplir reiteradamente este requisito o faltar tres ocasiones consecutivas de manera injustificada, automáticamente serán removidos de la comisión que se trata.

**Artículo 163.** Los días en que deberán convocarse a comisión serán en días hábiles en el horario oficial. Solo en casos urgentes podrá convocarse en hora y día distinto al establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 164.** Para que los dictámenes votados en comisión sean inscritos en el orden del día de la sesión de cabildo, deberán entregarse a la Secretaria del Ayuntamiento cuando menos dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

**Capitulo XIV Del Protocolo**

**Artículo 165.** Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Gobernador del Estado se declarará sesión solemne en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañara hasta el lugar que ocupara en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**Artículo 166.** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Gobernador del Estado, los miembro del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 167.** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomara asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**Artículo 168.** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 169.** Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la Republica, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 170.** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión o visitantes distinguidos, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado, así como también decidirá el tipo de vestimenta.

**Artículo** 171. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional.

**Capitulo XV**

**Del Proceso de Reglamentación Municipal**

**Artículo 172.** De acuerdo con las bases normativas para la expedición de los Reglamentos Municipales establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el objetivo del presente capitulo es establecer el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Ixtapangajoya, Chiapas.

**Artículo 173**. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, reforma, adición o modificación de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 174.** El derecho de iniciativa de los reglamentos municipales compete a:

**I.** El Presidente Municipal.

**II.** Los Regidores.

**III.** El Síndico.

**IV.** Los ciudadanos del Municipio.

**Artículo 175.** Las iniciativas de Reglamentos y Normatividad Municipal, deberán de presentarse por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, quien turnara a la comisión facultada para que este elabore su análisis y dictamen correspondiente.

**Artículo 176.** La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez deberán de asistir las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaria del Ayuntamiento, convocara cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente.

**Artículo 177.** El procedimiento reglamentario se sujetará a las siguientes reglas:

**I.** En las deliberaciones o debates que se den en torno de las iniciativas que se presenten de reglamentos y normatividad municipal que deban de aprobarse o rechazarse, ya sea de manera parcial o total, solo participaran en ellas el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

**II.** Si al presentarse un dictamen, este fuere rechazado, ya sea de manera parcial o total este regresará a la comisión de origen para su revisión, sometiéndose de nuevo a la consideración del cabildo, en caso de ser rechazado nuevamente podrá presentarse por tercera ocasión por la comisión que corresponda apoyado por dos o más integrantes del cabildo y de no aprobarse de nueva cuenta no podrá presentarse a discusión sino hasta ver transcurrido seis meses del ultimo rechazo.

**III.** Para que una iniciativa de reglamento o normatividad municipal se declare aprobado se requiere que la emisión del voto sea nominal, tanto en lo general como en lo particular.

**IV.** Una vez que el Cabildo declare aprobado un proyecto, iniciativa de reglamento o normatividad Municipal. El Presidente Municipal ordenara su promulgación, publicación y ejecución, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 178.** Toda reglamentación y normatividad municipal que apruebe el Ayuntamiento deberán de ir firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, sin este requisito carecerán de valor jurídico y de observancia general.

**Artículo 179.** El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de los reglamentos y normatividad municipal aprobados, promulgados y publicados en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Los reglamentos y normatividad municipal entraran en vigor, de manera simultánea en todo el municipio, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 180.** Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Capitulo XVI**

**De las Sanciones**

**Artículo 181.** Las infracciones al presente Reglamento por los miembros del Ayuntamiento, podrán ser sancionadas con.

**I.** Extrañamiento realizado en sesión de Cabildo.

**II.** Con multa consistente en la dieta correspondiente, cuando falte injustificadamente sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 182.** Las infracciones al presente Reglamento por particulares podrán ser sancionadas con:

**I.** Amonestación.

**II.** Desalojo del recinto oficial.

**III.** Multa, tratándose de particulares en caso de las sesiones publicas

**IV.** Arresto, en los mismos casos del artículo anterior

**Artículo 183.** Las sanciones a los particulares serán aplicadas en términos del Bando de Policía y

Gobierno del Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas.

**Artículo 184.** Las sanciones serán impuestas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo y de importancia. Las sanciones referidas deben ser decididas por dos

tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del

Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

**Artículo 185.** Las sanciones que se les impongan a los particulares, le serán sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente al Fiscal del Ministerio Publico, en caso de que se presuma la existencia de algún hecho delictuoso.

**TITULO VI**

**De las Sanciones, Permisos y Licencias a los Miembros del Ayuntamiento**

**Capítulo I**

**De las Sanciones**

**Artículo 186.** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 187.** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento, contra quien vaya dirigida.

**Capítulo II**

**De los Permisos y Licencias**

**Artículo 188.** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes requieren licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, observando las consideraciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Las faltas de los munícipes podrán ser temporales o definitivas. Las primeras no podrán exceder de quince días.

**Artículo 189.** El Presidente Municipal, deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del

Municipio hasta por quince días.

**Artículo 190.** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas en los términos previstos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Las ausencias temporales de cualquiera de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, y serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente

**Artículo 191.** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**Artículo 192.** El Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por quince días, en cuyo caso no se designara quien deba suplirlos, observando las consideraciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**TITULO VII Capitulo Único**

**De las Relaciones del Ayuntamiento con la**

**Administración Pública Municipal**

**Artículo 193.** Las relaciones del Ayuntamiento, con las dependencias o áreas de la administración pública municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**Artículo 194.** Con la aprobación del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario del Ayuntamiento, cuando dicho funcionario incurra en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

**Artículo 195.** El Síndico y los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal, la remoción de algún empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior en tal caso, la solicitud

respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**Artículo 196.** El Presidente Municipal, analizara los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda.

Contra la resolución que recaída a dicha solicitu**d** no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, este conservara en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

**TITULO VIII Capitulo Único**

**De la Suspensión Definitiva de los Integrantes del Ayuntamiento**

**Articulo197.** Los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser suspendidos definitivamente de sus cargos para los cuales fueron electos. Una vez declarada

la suspensión por parte del Congreso del Estado, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 198.** Cuando por causas no previstas en el presente reglamento, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Federal o Estatal, o quebrante los principios establecidos en la Constitución Federal o Local, el Congreso del Estado tiene la facultad de Suspenderlo definitivamente y nombrara un Concejo Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales vigentes.

**TITULO IX Capitulo Único**

**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 199.** Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ixtapangajoya, Chiapas y de la administración pública municipal son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 200.** Los servidores públicos municipales, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones^ de carácter general:

**I.** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado.

**II.** Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

**III.** Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos.

**IV.** Todo servidor público está obligado a realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión.

**V.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso

**VI.** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

**VII.** Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad.

**VIII.** Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

**IX.** Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, el conocimiento de las violaciones a este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

**X.** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones. **XI**. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuas o treinta discontinuas en un ano, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

**XII.** Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba.

**XIII.** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**XIV.** Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; por afinidad o civiles, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas formen o hayan formado parte. **XV.** Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

**XVI.** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

**XVII.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII.

**XVIII.** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción

**XIX.** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, ante el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado por conducto de la Contraloría Municipal, en los términos que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia y de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

**XX.** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Órgano de

Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a la competencia de este.

**XXI** Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan.

**XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

**XXIII.** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Artículo 201.** Por conductas o faltas cometidas a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados y sancionados en los términos que ambas leyes señalen.

Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

**Artículo 202.** El Ayuntamiento está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos el acceso a la información pública y a promover en su interior el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.

Este derecho solo estará limitado por las excepciones de reserva de información y confidencialidad establecidos en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**TITULO X**

**De los Recursos Administrativos**

**Capitulo Único**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 203.** La persona inconforme contra actos u omisiones de la Autoridad Municipal, podrá recurrirlo, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motive la inconformidad, presentando su escrito en el que

manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente, previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 204.** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante

Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

**Artículo 205.** El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hables, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Artículo 206.** Las resoluciones no impugnadas dentro de los quince días siguientes a la notificación serán definitivas y no precede recurso alguno.

**Artículo 207.** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quien tendrá la obligación de remitirlo de inmediato al Síndico, para que sea resuelto por el Ayuntamiento.

**Artículo 208.** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo, dicho escrito deberá expresar.

**I.** El órgano administrativo a quien se dirige.

**II.** El nombre del recurrente, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones.

**III.** El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.

**IV.** Los agravios que se le causan.

**V.** En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.

**VI.** Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.

**VII.** Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 209.** Con la interposición del recurso, el Síndico, podrá suspender la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

**I.** Lo solicite expresamente el recurrente.

**II.** Sea procedente el recurso.

**III.** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

**IV.** No se ocasionen danos o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable.

**V.** Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquier de las formas previstas en el Código de la Hacienda Pública Municipal.

Por otra parte, deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 210.** Sustanciado el recurso de revisión, el Síndico elaborará la resolución correspondiente misma, que deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 211.** El recurso de revisión se sustanciará en los términos y con las modalidades a que se refiere, el Titulo Séptimo Capítulo Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**TITULO XI Disposiciones Finales**

**Artículo 212.** Lo no previsto en el presente reglamento, se sujetará en la Ley de Desenrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el Bando Municipal respectivo.

**Artículo 213.** El presente ordenamiento, podrá ser modificado, adicionado o derogado total o parcialmente, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Cabildo.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO. -** En términos del artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, para su difusión, conocimiento y publicación

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El presente reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento interno.

**ARTÍCULO CUARTO. -** En los casos no previstos en el presente reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Ixtapangajoya, Chiapas, resolverá lo conducente.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas, en sesión extraordinaria de cabildo No. HAIC/00027/2022. de fecha 14 septiembre del 2022.

C. Marcelino Atila Castellanos Sánchez, Presidente Municipal Constitucional. C. Esther Álvarez Alvarado, Síndico Municipal Constitucional. C. Rafael Díaz Díaz, Regidor 3ero. C. Juana Julián Gómez, Regidor 2do. C. Santiago Álvarez Hernández, Regidor 3ero., Lic. Asunción Hernández Bermúdez, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.